

nas que otorguen la Carta Fundacional, si son distintas de las antes mencionadas.

3. La voluntad de constituir una Fundación Cultural Privada.

4. Los Estatutos de la Fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo siguiente.

5. La dotación inicial de la Fundación, con expresión, en su caso, de la inversión de los distintos elementos patrimoniales que la integren, incluido el inventario de los bienes de la Fundación.

6. Los nombres y domicilios de las personas que inicialmente constituyan los órganos de la entidad. La aceptación de estos cargos, por los a ellos llamados, puede recogerse en el acto del otorgamiento de la Carta Fundacional, en Escritura Pública independiente o en otro documento cuyas firmas sean legitimadas.

Artº. 8º. Los Estatutos de la Fundación, han de contener:

1. La denominación de la Institución.

2. Su objeto.

3. El domicilio de la Fundación y los lugares en que vayan a radicar sus establecimientos o delegaciones.

4. Las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

5. El órgano que tenga a su cargo la representación y gobierno de la Fundación y las demás órganos de la Institución, en su caso, con expresión de su composición, las reglas para la designación de sus miembros, sus atribuciones y la forma de deliberar y adaptar sus acuerdos.

Artº. 9º. La documentación precisa para el reconocimiento y, en su caso, la inscripción en la Sección Segunda del Registro, del carácter y denominación cultural de las Asociaciones se presentará en triplicado ejemplar y constará de:

a) Certificación del Registro de Asociaciones (regulado por Orden de 10 de junio de 1985 B.O.J.A. nº 62) en el que conste su inscripción en el mismo o documento que establezca su reconocimiento legal.

b) Copia legalizada de los Estatutos de la Asociación.

c) Actividades culturales realizadas y proyectos en tal sentido, con sus correspondientes previsiones de ingresos y gastos.

d) Solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura del reconocimiento de su condición cultural y su inscripción como tal, en el Registro.

Artº. 10º. 1. Presentados los documentos correspondientes a la inscripción solicitada, se procederá a su estudio y clasificación comprobándose si reúnen los requisitos formales exigidos según la naturaleza del hecho o acto a inscribir.

2. Superados estos extremos y definido por el Consejero o el Órgano de la Consejería en quien delegue, su carácter cultural, se procederá a su asentamiento en el Libro de Inscripción correspondiente.

3. La inscripción de las Asociaciones, Centros o Entidades Culturales se realizará de oficio.

5. Estas inscripciones se comunicarán a los interesados a los que se devolverá una copia de la documentación presentada, debidamente autenticada. Otra copia se remitirá a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura, para su constancia y efectos. Con los originales o en su caso, primera copia de la documentación se iniciará e irá completando el expediente administrativo de la Fundación, Asociación o Entidad inscrita.

6. Todos los actos y documentos posteriores a la inscripción, que signifiquen remodelación de la misma, deberán ser documentados y debidamente registrados.

Artº. 11º. 1. Si en el estudio y clasificación de documentos se aprecia que concurren faltas de legalidad, por defectos de forma, que no afecten a la validez del documento o se entienda que no expresa, o expresa sin claridad suficiente, cualquiera de las circunstancias que necesariamente deba contener, la inscripción no se practicará.

2. La denegación de la inscripción, siempre motivada, será comunicada al interesado, pudiendo impugnarse en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artº. 12º. El Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas es público y la inscripción en el mismo, de cualquiera de los Actos previstos, tendrá carácter gratuito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para todo lo no establecido en la presente Orden, y hasta tanto se disponga de la Ley General de Fundaciones de la

Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Fundaciones publicado por Decreto nº 2930/72 de 21 de julio (B.O.E. nº 260 de 30.10.72), y el Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y disposiciones concordantes.

Segunda. Cumplidas las previsiones establecidas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 89/85 de 2 de mayo (B.O.J.A. nº 58), la relación de Fundaciones Culturales ya inscritas en el Registro del Ministerio de Cultura e incorporadas al Libro de Inscripción de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía será publicada en el B.O.J.A. En el plazo y en los términos que marca la Ley, deberán verificar y actualizar sus datos registrales incorporando, a la documentación existente, la liquidación de los presupuestos y memoria de actividades correspondiente al ejercicio de 1984.

Tercera. Para la inscripción de las Asociaciones y Entidades Culturales que ya habían legalizado su situación en los registros correspondientes de los Gobiernos Civiles de Andalucía, se estará a lo que se disponga en aplicación de la Orden de 10 de junio de 1985.

DISPOSICION FINAL

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1985.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que el Consejero de Cultura delega en el Secretario General Técnico determinadas competencias.

La creciente extensión y complejidad de las funciones administrativas ordinarias, consecuencia de la progresiva asunción de competencias estatales transferidas, fundamentalmente en materia de administración económico-financiera y contractual, determina se establezcan ágiles mecanismos de desconcentración, que eviten a la vez disfuncionalidades en el ordinario despacho de los asuntos y obstrucciones en el ejercicio de las competencias de iniciativa, dirección y coordinación atribuidas a los Jefes de Departamentos.

A cuyo propósito, parece instrumentalmente adecuado utilizar las posibilidades de delegación de competencias en otros órganos habilitados tanto en el artículo 50.3 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública, como por el artículo 47.1 de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, soslayando por el momento otros mecanismos más complejos de alteraciones competenciales de sus órganos, cuyas atribuciones y estructura han quedado determinadas por Decreto 66/84, de 27 de marzo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se delegan en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico las competencias a su vez delegadas por Orden de 15 de junio de 1984 en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura en supuestos casos de ausencia o enfermedad de éste, en orden a disponer de los gastos propios de los servicios de esta Consejería, compromiso y liquidación e interesar la ordenación de los pagos que confieren en sus propios términos los arts. 50 de la Ley 5/1983, de 9 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de dicha Comunidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por

incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del antiguo conservatorio de Música, de Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esto Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Antiguo Conservatorio de Música, de Málaga.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Casa de Cervantes, en Vélez-Málaga (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esto Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa de Cervantes, en Vélez-Málaga (Málaga).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Antiguo Convento de San Juan de Dios, en Linares (Jaén).

Visto la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esto Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Antiguo Convento de San Juan de Dios, en Linares (Jaén).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Linares que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Casa Duclós, en Sevilla.

Vista la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa Duclós, en Sevilla.

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hoyan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CARMONA (SEVILLA)

REQUISITORIA en Sumario núm. 22/1984.

Jasé Luis Camero Busón de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Carmen natural de, Sevilla vecino de la misma de profesión cerrajista de estado casado instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo en sumario que se sigue con el número 22 de 1984 comparezca en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carmona, a fin de

notificarle el auto de conclusión dictado en dicho procedimiento en siete de mayo último, y requerirlo para que preste la fianza exigida para garantizar las responsabilidades pecuniarias, conforme al número 3 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado que de ser habido será presentado en este Juzgado, pues así está acordado en el indicado sumario.

Carmona, 8 de julio de 1985.- El Juez de Instrucción

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de julio de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) por la que se hace público adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de Conformidad con la dispuesta en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer público la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado. Expte. Nº. 85.010.

1. Denominación: «Proyecto de porque de recreo y esparcimiento en el núcleo de Humilladero. Comarca de Ordenación de Explotaciones de Antequero (Málaga)».

2. Fecha de Adjudicación definitiva: 2 de Julio de 1985.

3. Importe Adjudicación: 5.126.132. Pesetas.

4. Empresa Adjudicataria: Construcciones Ruiz Rojas S.L.

Sevilla, 2 de julio de 1985.- El Presidente, José María Sumpsi Viñas

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Andaluza de Información de Seguros Colectivos Agropecuarios», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 13 horas del día 3 de julio de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Andaluza de Información de Seguros Colectivos Agropecuarios, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de Empresarios; siendo los firmantes del Acta de Constitución, D. Antonio Medina Perales, D. Emilio Egea Simón y D. Gabriel Sara Ovando.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López

ANUNCIO del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Andalucía», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las trece horas del día diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Andalucía, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de Empresarios; siendo los firmantes del Acto de Constitución, D. Jorge Monedero Martín, D^a. Alicia Cuadrado Briales, D^a Enma Sánchez García-Villalón y D. Juan Cebolla Arteago.

Sevilla, 10 de julio de 1985.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.